

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, tres (3) de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó constancias de envío de notificación personal a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020; y el demandante allegó revocatoria al poder inicialmente conferido, así como un nuevo otorgamiento.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00131-00
DEMANDANTE	RICARDO ANDRES SALGADO AGUIRRE C.C. 1.053.786.622
DEMANDADO	JESSICA ALEJANDRA SÁNCHEZ GUERRERO C.C. 1.002.544.518 representante de la menor de edad L.S.S.
AUTO INTERLOCUTORIO	1188

Vista la constancia secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada, conforme el Decreto 806 de 2022, empero, verificada la misma, no cumple con los requisitos exigidos por esta norma, toda vez que, no fue acompañada de la constancia de recibido, del mensaje de datos enviado. De ahí que deba requerírsele a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en debida forma, carga que deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Para finalizar, se encuentra que fue arrimado por la parte demandante revocatoria al poder conferido por el señor Salgado Aguirre, a la estudiante de derecho María José Castillo Meneses, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, y confirió poder al también estudiante de derecho Daniel Cardona Toro, se autorizará a este último para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en debida forma y con observancia de las reglas de notificación previstas legalmente, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

SEGUNDO: AUTORIZAR al estudiante de derecho Daniel Cardona Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.834.513, adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas; para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 115
Hoy, cuatro (4) de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario